

## COMUNICADO

Comparezco hoy ante las informaciones publicadas en relación al escrito de acusación formulado por el Ayuntamiento de Murcia en el proceso conocido como “Caso Umbra”, en el que se me acusa de un delito de malversación de caudales públicos y se interesa una pena de tres años de prisión y seis de inhabilitación absoluta para cargo público.

No lo he hecho antes por el estricto sentido del cumplimiento de la Ley que me ha acompañado toda mi vida. Han de saber que con arreglo al artículo 301 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, la instrucción del sumario es secreta para todos sin excepción, lo que incluye a las partes, jueces y fiscales, e incluso lo será para las partes cuando el juez así lo determine. Si otros han preferido filtrar actuaciones o hacer comentarios acerca de lo que están obligados a guardar secreto, allá ellos, pero ése no es ni ha sido mi caso. Y les confieso que no me han faltado motivos y ganas para desmontar las muchas falsedades, he de pensar que intencionadas, en relación a los temas objeto de instrucción penal, pero la Ley está para ser respetada aun cuando ello te ocasiona perjuicios de muy difícil reparación.

Lamento profundamente la ligereza y falta de diligencia con la que se ha conducido la acusación particular del Ayuntamiento de Murcia a la hora de formular su escrito de acusación, que acredita un absoluto desconocimiento de lo instruido, rayano en la incompetencia. Lamento además que la extrema dureza del escrito de acusación se deba, no tanto a la existencia probada de indicios racionales y pruebas documentales acreditadas en los autos, que han sido absolutamente despreciadas, cuanto a la necesidad de representar a cualquier precio, incluso el de la verdad, el papel de acusación que se le ha venido reclamando insistentemente aunque no exista base alguna para ello o haya de ser ignorada esa verdad que se encuentra contundentemente documentada en las actuaciones sumariales.

He de señalar que el Auto del Juzgado que puso término a la fase de instrucción y que me imputaba la comisión de un delito de malversación de caudales públicos ha sido apelado ante la Audiencia Provincial de Murcia, sin que hasta la fecha se conozca que el Ministerio Fiscal haya emitido escrito de acusación alguno.

El escrito de acusación del Ayuntamiento de Murcia fundamenta su conclusión en dos hechos, a su juicio indiciariamente probados: uno, el contrato que, en nombre del Real Casino de Murcia, firmé el 12 de enero de 2005 con una empresa regentada por Renato del Noce con objeto de buscar financiación para acometer las obras de rehabilitación del Casino de Murcia que se encontraba en estado casi ruinoso. Otro, el hecho, al parecer incontestable para la letrada de la acusación municipal, de que yo fuera vicepresidente de la entidad de gestión urbanística denominada “Casino de Murcia”, que había de justificar la compensación del valor de los incrementos de edificabilidad con las obras de rehabilitación del Casino de Murcia.

Sobre el **primer punto**, ha quedado acreditado sobradamente en las actuaciones sumariales lo siguiente:

- Que el contrato fue suscrito en nombre del Real Casino de Murcia y no a título personal, y debidamente autorizado y ratificado por los órganos de gobierno de dicha institución.
- Que la búsqueda de financiación contratada lo había de ser sin coste alguno para el Casino de Murcia.
- Que los emolumentos que pretendía cobrar la empresa del Sr. Del Noce habrían de ser satisfechos, y previamente negociados, por la fuente financiera.
- Que dicha fuente financiera no estaba prefijada en el contrato, es decir, no era necesariamente el Ayuntamiento de Murcia, sino que, sin excluir ninguna de ellas, podía ser cualquiera, desde entidades de crédito a otras instituciones privadas o públicas, e incluso, como lo fue, un grupo de promotores de un plan urbanístico.
- Finalmente, que el contrato suscrito entre el Casino de Murcia y la empresa del Sr. Del Noce solo obligaba a ambas partes y nunca a terceros, que podían aceptar o no su contenido en posteriores obligaciones. Y esto es así, no porque yo lo afirme, sino porque lo establece el artículo 1.257 del Código Civil, al señalar que los contratos **sólo producen efecto entre las partes que los otorgan**. En consecuencia, los emolumentos pretendidos por la empresa del Sr. Del Noce fueron negociados y aceptados voluntaria y libremente por el grupo de promotores del plan urbanístico que ofreció como compensación al Ayuntamiento la rehabilitación del Casino de Murcia. En ningún caso la voluntad del Casino de Murcia, y menos aún la mía propia a título personal, pudo determinar o condicionar la voluntad de los promotores o del propio Ayuntamiento.
- Desconozco si al día de hoy el Ayuntamiento, que se muestra incapaz de valorar en su escrito la cuantía de los caudales presuntamente malversados, ha liquidado las cuentas con la entidad de gestión urbanística, momento a partir del cual los fondos privados aplicados a la rehabilitación del Casino de Murcia y autorizados por el Ayuntamiento pudieran ser considerados, si así procediere, fondos de naturaleza pública.

Sobre el **segundo punto**, el hecho, al parecer incontestable para la letrada de la acusación municipal, de que yo fuera vicepresidente de la entidad de gestión urbanística denominada "Casino de Murcia" que había de justificar la compensación del valor de los incrementos de edificabilidad con las obras de rehabilitación del Casino de Murcia, he de afirmar lo siguiente:

- Nunca he sido vicepresidente de entidad urbanística alguna, ni a título particular ni en representación del Casino de Murcia, por lo que no he formado parte de sus órganos de gestión o de gobierno.
- En la escritura de constitución de la entidad de gestión urbanística le fue ofrecida al Casino de Murcia la vicepresidencia de la misma, **que sería ejercida por un representante o representantes designados por el propio Casino de Murcia. Yo nunca fui designado para dicho menester.**
- En los estatutos de la entidad de gestión urbanística, aprobados por el Ayuntamiento en Junta de Gobierno celebrada el día 1 de febrero de 2006 y publicados en el BORM núm. 54 de 6 de marzo de 2006 el artículo 18 bis señala textualmente que el cargo de vicepresidente atribuido al Casino de Murcia tendrá **"funciones meramente consultivas"**, es decir que carece de funciones ejecutivas y de administración o

disposición y que únicamente tendrá voz si es consultado. Esta cuestión es omitida, quiero pensar que por falta de diligencia y no de manera intencionada, por la letrada firmante del escrito de acusación.

- Por el contrario, el Ayuntamiento de Murcia sí estaba presente en los órganos de gobierno y gestión de la entidad de gestión urbanística por medio de su representante, Doña María del Carmen Caballero Pérez, designada al efecto en el citado acuerdo de la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Murcia, cuestión que parece desconocer la letrada municipal firmante del escrito de acusación.
- Nunca he participado, ni siquiera a título meramente consultivo, ni yo ni representante alguno del Casino de Murcia, en actos de gestión, administración o disposición de la entidad de gestión urbanística.
- En mi condición de presidente del Casino de Murcia nunca he sido depositario de fondos públicos, ni he manejado fondos públicos, ni he dispuesto sobre fondos públicos, ni he actuado en calidad de funcionario público o autoridad, por lo que es materialmente imposible que haya podido cometer delito alguno de malversación de caudales públicos.

**En conclusión, habida cuenta de las gravísimas inexactitudes y de la falta de lealtad al real acontecer que muestran los documentos obrantes en la causa de los que en modo alguno puede ser desconocedor el Ayuntamiento de Murcia, exijo a dicho Ayuntamiento de Murcia que rectifique de inmediato dicho escrito en atención a los datos objetivos documentales y deje sin efecto la acusación que me ha sido dirigida.**

**En cualquier caso, me reservo el ejercicio de las acciones penales y civiles que en su caso me puedan corresponder contra las personas e instituciones responsables de dicha acusación.**

Murcia, 10 de febrero de 2016

Juan Antonio Megías García